

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTRATO PARA LA “REMODELACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE DAULE”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por el **Abogado Fabricio Yánez Centeno**, en su calidad de Director de Gestión Administrativa, de conformidad con el nombramiento que se anexa como documento habilitante, entidad a la que en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**” y por otra parte por sus propios derechos la **Arq. María Josefina Bejarano Romero**, a quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Abogado el primero de los comparecientes y Arquitecto el segundo, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, quienes de forma libre y voluntaria y por los derechos que representan convienen en celebrar el presente contrato para la: “**REMODELACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE DAULE**” contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la República en su Art. 47 dispone que: “En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”.

Que, la codificación de la ley de la Contratación pública, dispone que los procesos para adquisición bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulado por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos contractuales de dicha Ley.

El Artículo 21 del Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obra y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud Pública en su inciso tercero dispone.- El comité de menor cuantía adjudicará la contratación a quien ofrezca las mejores condiciones, cuidando los intereses institucionales.

El Jefe de Departamento de Infraestructura Física, mediante memorando No. SHE-12-2008-711, de 13 de junio del 2007, remite al Señor Director de Desarrollo Organizacional, la necesidad para realizar la obra de la “**REMODELACIÓN DE LAS ÁREAS DE**

0000237

CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE DAULE”.

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la Partida Presupuestaria N° 320.9999.0000.34.00.021.002.750501.0000.057 EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, tal como consta en la certificación otorgada por la Directora del Proceso de Gestión Financiera, constante en los memorandos No. SGF-11-730-2008, de 18 de junio del 2008.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial # 357 de 3 de junio del 2008, se realizó la publicación de la Convocatoria en el Portal de Compras Públicas para la Obra: **“REMODELACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE DAULE”** recibándose las respectivas ofertas presentadas por: el Arq. José Justiniano Benites Estupiñán, Arq. Maria Josefina Bejarano Romero, y CONSTRUPIEC S.A.

Luego del análisis técnico y cuadro comparativo emitido por la Comisión Técnica, el Director de Gestión Administrativa, y en concordancia con lo previsto en el Art. 20 y 21 del Reglamento de adquisiciones de bienes muebles ejecución de obra y prestación de servicios del Ministerio de Salud Pública Y siguiendo el trámite correspondiente, mediante oficio No. 0012191 del 11 de junio del 2008 resolvió adjudicar a el **Arq. José Justiniano Benites Estupiñán** la Construcción de la obra: **“REMODELACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE DAULE”**.

CLÁUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

El Memorando No. SHE-12-2008-711, de fecha 13 de junio del 2008, suscrito por el Jefe de Departamento de Infraestructura Física, Ing. Felton Florencia Santana, comunicándole la creación de la necesidad.

El Memorando No. SGF-11-730-2008, de fecha 18 de junio del 2008, de la Directora de Gestión Financiera, que certifica la disponibilidad de Fondos.

La invitación.

La oferta presentada por la empresa.

El informe de la Comisión Técnica.

El cuadro comparativo.

El Oficio No. 0013381 del 16 de julio 2008, de adjudicación.

Los documentos que acrediten la capacidad legal para celebrar el contrato;

La certificación actualizada de la Contraloría sobre el cumplimiento de contratos con el Sector Público del Contratista;

Declaración del Impuesto a la Renta.

El Registro Único de Contribuyentes del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga para con el Ministerio de Salud Pública a la **“REMODELACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, OBSTETRICIA Y EMERGENCIA DEL HOSPITAL DE DAULE”**, comprometiéndose al efecto a

0000237

ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas, y demás documentos contractuales.

Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Ministerio.

Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El Valor del contrato que el Ministerio de Salud Pública, pagará a la Empresa es de **US \$ 171.058,98 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** el valor que se desglosa como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS						
ITEM	COD.	RUBRO	U.	CANTID.	P. UNITARIO	P. TOTAL
	A	TRABAJOS PRELIMINARES				
1	A1	LETRERO DE 2,44 X 1,22	m2.	3,00	161,66	484,99
2	A2	DERROCAMIENTO DE PAREDES	Global	1,00	413,04	413,04
3	A3	REMOCION DE PUERTAS Y VENTANAS	Global	1,00	208,32	208,32
4	A4	REMOCION PISO DE BALDOSAS	m2.	347,64	5,75	1.998,23
5	A5	REPLANTEO Y TRAZADO	m2.	84,25	1,28	107,47
SUB-TOTAL						3.212,06
	B	MOVIMIENTO DE TIERRA				
6	B6	EXCAVACION A MANO	m3.	67,00	5,53	370,64
7	B7	RELLENO COMPACTADO	m3.	569,00	6,62	3.769,06
SUB-TOTAL						4.139,70
	C	HORMIGON SIMPLE				
8	C8	REPLANTILLO	m3.	0,50	99,37	49,69
9	C9	MUROS DE HORMIGON CICLOPEO	m3.	33,60	166,68	5.600,45
10	C10	CONTRAPISO H. SIMPLE E=6cm. F'c=140 Kg./cm	m2.	6,35	11,20	71,10
SUB-TOTAL						5.721,24
	D	HORMIGON ESTRUCTURAL				
11	D11	PLINTOS	m3.	4,80	327,90	1.573,92
12	D12	PILARES PLANTA BAJA (0,25 X 0,25)	m3.	1,60	492,30	787,68
13	D13	RIOSTRAS	m3.	1,02	381,90	389,54
14	D14	VIGAS	m3.	3,72	560,10	2.083,57
15	D15	PILARETES (0,10 X 0,20)	m.	32,00	14,54	465,14
16	D16	VIGUETAS (0,10 X 0,20)	m.	30,70	14,06	431,69
17	D17	DINTELES	m.	27,20	9,76	265,43
18	D18	LOSETAS DE MESON	m.	23,16	50,29	1.164,76
19	D19	LOSA DE TUMBADO (e = 5 cms.)	m3.	2,53	390,90	988,98
20	D20	PAVIMENTO EXTERIOR (0,08 M.)	m2.	230,00	11,05	2.542,24
SUB-TOTAL						10.692,94
	E	MAMPOSTERIA				
21	E21	PAREDES EXTERIORES	m2.	106,59	14,92	1.589,90
22	E22	PAREDES INTERIORES	m2.	477,73	14,56	6.956,70
23	E23	PATAS PARA MESONES	m2.	4,32	12,67	54,75
SUB-TOTAL						8.601,35

0000207

	F	ENLUCIDOS				
24	F24	ENLUCIDO EXTERIOR	m2.	106,59	6,14	654,63
25	F25	ENLUCIDO INTERIOR	m2.	969,21	4,63	4.484,73
26	F26	ENLUCIDO DE TUMBADO (RESANES)	Global	1,00	126,40	126,40
27	F27	CUADRADA BOQUETE PUERTA	m.	77,20	3,43	265,04
28	F28	CUADRADA BOQUETE VENTANA	m.	75,60	4,50	340,02
29	F29	CUADRADA BOQUETE AIRE ACONDICIONADO	u.	17,00	3,57	60,77
30	F30	FILOS	m.	136,20	2,64	359,08
31	F31	RESANE DE ENLUCIDOS PAREDES Y TUMBADO	Global	1,00	126,42	126,42
SUB-TOTAL						6.417,09
	G	ESTRUCTURA METALICA				
32	G32	AUMENTO DE COLUMNAS (CARTUCHOS)	m.	73,00	12,40	905,43
SUB-TOTAL						905,43
	H	INSTALACION ELECTRICA				
33	H33	PUNTO DE LUZ	u.	102,00	38,22	3.898,68
34	H34	TOMACORRIENTE 110 V. (DOBLES)	u.	89,00	38,22	3.401,79
35	H35	INTERRUPTOR ANTIEXPLOSIVO	u.	1,00	225,32	225,32
36	H36	TOMA ANTIEXPLOSIVA 110 V.	u.	10,00	225,32	2.253,24
37	H37	TOMACORRIENTE 220 V.	u.	29,00	52,62	1.526,05
38	H38	PUNTO TOMACORRIENTE ESPECIAL QUIROFANO	u.	12,00	82,62	991,47
39	H39	ACOMETIDA INTERIOR	m.	30,00	18,62	558,47
40	H40	CAJA TERMICA (24 BREAKERS)	u.	2,00	244,76	489,53
41	H41	PANEL PD-PB1 (BREAKERS 6-12)	u.	2,00	185,46	370,92
42	H42	LUMINARIA OJO DE BUEY Y FOCO AHORRADO	u.	7,00	16,46	115,19
43	H43	LAMPARA FLUORESCENTES 2X32	u.	95,00	76,55	7.272,06
44	H44	ACONDICIONADORES DE AIRE (DE VENTANA)	u.	17,00	665,21	11.308,54
45	H45	ACONDICIONADORES DE AIRE (TIPO SPLIT)	u.	12,00	962,28	11.547,36
46	H46	VENTILADORES	u.	5,00	138,20	691,02
47	H47	PUNTO DE TELEFONO	u.	5,00	33,42	167,11
SUB-TOTAL						44.816,75
	I	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
48	I48	TUBERIA AGUAS SERVIDAS P.V.C. Ø 2"	m.	43,00	7,12	306,30
49	I49	TUBERIA AGUAS SERVIDAS P.V.C. Ø 4"	m.	85,00	11,39	968,29
50	I50	PUNTO DE AGUA SERVIDA	u.	29,00	36,47	1.057,57
51	I51	PUNTO DE AGUA POTABLE FRIA	u.	29,00	28,79	834,92
52	I52	TUBERIA AGUA POTABLE FRIA Ø 1/2"	m.	93,00	4,58	425,98
53	I53	INODORO CON ACCESORIOS	u.	4,00	141,43	565,73
54	I54	LAVABO CON ACCESORIOS	u.	16,00	112,16	1.794,62
55	I55	LAVADERO ACERO	u.	4,00	159,11	636,44
56	I56	LAVABOS QUIRURGICOS ACERO INOXIDABLE	u.	2,00	3.175,97	6.351,94
57	I57	CAJA DE REGISTRO 60 X 60 CM.	u.	15,00	90,42	1.356,30
SUB-TOTAL						14.298,08
	J	REVESTIMIENTO				
58	J58	CERAMICA EN BAÑOS	m2.	42,24	31,50	1.330,76
59	J59	REVEST. DE MARMOL SINTETICO (MESON)	m2.	12,78	38,40	490,75
60	J60	ZOCALO SUPERIOR DE CERAMICA EN MESON	m2.	11,67	31,50	367,66
SUB-TOTAL						2.189,18
	K	PISOS				
61	K61	PISO DE CERAMICA ALTA RESISTENCIA	m2.	607,75	22,81	13.863,99
62	K62	PISO EPOXICO ANTIBACTERIAL (QUIROFANOS)	m2.	50,43	178,07	8.979,97
156,43						22.843,96
	L	CARPINTERIA				
63	L63	PUERTAS DE MADERA 0,80 X 2,00 M	u.	16,00	156,43	2.502,84
64	L64	PUERTAS DE MADERA 0,70 X 2,00 M.	u.	4,00	144,43	577,71
SUB-TOTAL						3.080,54

	M	CERRAJERIA				
65	M65	REJAS DE VENTANAS	m2.	30,40	47,35	1.439,50
66	M66	PUERTA DE HIERRO	m2.	8,00	197,52	1.580,16
SUB-TOTAL						3.019,66
	N	ALUMINIO Y VIDRIO				
67	N67	PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO	m2.	46,00	221,81	10.203,17
68	N68	VENTANAS DE ALUMINIO Y VIDRIO	m2.	48,20	119,28	5.749,30
SUB-TOTAL						15.952,46
	O	PINTURAS				
69	O69	PINTURA EXTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE	m2.	277,95	5,70	1.585,65
70	O70	PINTURA INTERIOR CON EMPASTE	m2.	1.231,26	6,30	7.762,85
71	O71	PINTURA ESPECIAL PARA QUIROFANO Y S.PA	m2.	157,95	20,26	3.200,38
SUB-TOTAL						12.548,88
	P	CUBIERTA				
72	P72	ESTRUCTURA DE CUBIERTA CORREA TIPO G	m2.	32,22	17,20	554,21
73	P73	CUBIERTA STEEL PANEL PANELUX/0,60 mm.	m2.	32,22	19,54	629,60
SUB-TOTAL						1.183,81
	Q	TUMBADO				
74	Q74	FIBROLIT-ESTRUCTURA DE ALUMINIO	m2.	607,56	18,53	11.259,79
SUB-TOTAL						11.259,79
	R	VARIOS				
75	R75	LIMPIEZA FINAL	Global	1,00	176,04	176,04
SUB-TOTAL						176,04
Esta hoja						44.140,65
TOTAL GENERAL						171.058,98

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

El Ministerio pagará al Contratista con cargo a la Partida N° 320.9999.0000.34.00.021.002.750501.0000.057 EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES del Presupuesto del Ministerio, el valor del Contrato en la siguiente forma:

- 1.- En el tiempo máximo de 15 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el 80 % (por ciento) del valor del contrato.
- 2.- El veinte por ciento, 20 % valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la Codificación de la Ley.
- 3.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Codificación de la Ley y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Contratante.

La Entidad tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar el pago de las planillas.

Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de

trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:

El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una póliza de seguro en garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de Contratación Pública.

Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía equivalente al 100% del valor total del anticipo, de conformidad con el Art. 69 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

Para garantizar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales empleados, el Contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo acepta entregar al contratante una garantía del cinco por ciento (5%) del monto del contrato inclusive de lo correspondiente a reajustes de precios.

De conformidad con el Art. 71 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, queda expresamente establecido que esta Garantía servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.

Las garantías referidas serán entregadas en cualquier de las formas previstas en el Art.73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Ministerio las hará efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Contratación Pública.

Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
 - 2) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta.
 - 3) Las técnicas a la terminación de su vigencia, conforme a éste Contrato.
-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS:

El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

El Contratista se obliga a iniciar los trabajos desde el primer día, de la fecha del pago del anticipo por parte del Ministerio, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO:

El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante;
- b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;
- ✓ c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por el Ministerio, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista. ✓
- d) Si el Ministerio no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Ministerio, previo informe de fiscalización.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

Por cada día de retraso en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil, del monto del contrato.

Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa del 0,002 por mil diarios en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante.
- 4) El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión con el 0,002 %, por cada día de incumplimiento del cronograma.

0000207

Por incumplimiento injustificado de los plazos parciales establecidos en este contrato. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán devueltas ni devueltas por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la(s) siguiente(s) fórmula(s) elaboradas en base a las condiciones vigentes al 20 de febrero del 2008.

FÓRMULA POLINOMICA

Pr= Po(0,250B1/B0 + 0,074C1/C0 + 0,085D1/D0 + 0,042E1/E0 + 0,114F1/F2 + 0,049G1/G0 + 0,053H1/H0 + 0,033I1/I0 + 0,030J1/J0 + 0,035K1/K0 + 0,115X1/X0)		
TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
B	Coeficiente de mano de Obra	0.250
C	Coeficiente de pintura	0.074
D	Coeficiente de Cemento Pórtland Tipo I en sacos	0.052
E	Coeficiente de placas de fibrocemento	0.038
F	Coeficiente de hierro (acero en barras)	0.048
G	Coeficiente de cerámicas (azulejos, cerámicas)	0.050
H	Coeficiente de equipo A/C	0.127
I	Coeficiente de perfiles de aluminio	0.038
J	Coeficiente de instalaciones eléctricas (vivienda)	0.101
K	Coeficiente de instalaciones sanitarias (vivienda)	0.064
X	Coeficiente de los otros componentes considerados como no principales cuyo valor no exceda de 0.200	0.158
TOTAL		1.000

CONFORMACIÓN DE LA CUADRILLA TIPO	
CATEGORÍA I	0.284
CATEGORÍA II	0.284
CATEGORÍA III	0.252
CATEGORÍA IV	0.180

Se incluye la fórmula de Reajuste y cuadrilla tipo, de conformidad con la memoria de cálculo.

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

0000207

Po = Valor del anticipo, o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;

B = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social.

C = Precio de materiales pétreos

D= Precio de Cemento Pórtland tipo I en sacos

E= Precio de madera aserrada, cepillada y/o escuadrada

F= Precio de acero en barras

G= Precio de bloques de hormigón

H= Precio de perfiles de aluminio

I= Precio de azulejos y cerámicos vitrificados

J= Precio de instalaciones eléctricas (vivienda)

K= Precio de instalaciones sanitarias (vivienda)

X= Coeficiente de los otros componentes considerados como no principales cuyo valor no exceda del 0.200

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo, en caso de haberlo, o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 92 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

El reajuste de precios provisional se tramitará conjuntamente con la planilla. Del monto del reajuste se descontará la contribución prevista en el artículo 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

En caso de mora o retraso parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 2 (%) del valor total del contrato principal.

El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización de la máxima autoridad del Ministerio.

El Contratista será el único responsable ante el Ministerio por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y el Ministerio, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.

Garantizar que la obra y materiales a utilizar en la construcción cuenten con la infraestructura adecuada solicitada por el Ministerio de Salud Pública, en la respectiva unidad a construirse como constan en las bases del concurso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

Son obligaciones del Ministerio, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Ministerio, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Ministerio, tanto en la Supervisión - Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBRAS ADICIONALES:

Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo con el que se contrató, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, previo informe de la Fiscalización, el Ministerio dispondrá el cambio correspondiente, el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del Contrato y el objeto del contrato.

De ser necesaria la realización de cambios menores, el contratante podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento del valor reajustado del contrato, empleando la modalidad de costo más porcentaje. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones de los Artículos 101 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 105 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación o concurso, pero con el informe previo y favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del Contrato Complementario de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en el Capítulo X del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Si para la ejecución de la obra, es necesario la creación de nuevos rubros, pueden celebrarse contratos complementarios sin licitación o concurso, por un valor máximo del cincuenta por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato original, a la fecha de la celebración del contrato complementario respectivo, con aplicación de la fórmula de reajuste del contrato principal u original. Para el pago de los nuevos rubros se establecerán

precios en base a los referenciales del Contratante. Si no los tuviera, se los fijará de mutuo acuerdo entre las dos partes contratantes.

En los contratos complementarios, el Contratista deberá rendir las garantías previstas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la Entidad Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

Transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Entidad Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, del cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la

devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el contratista puede acudir ante un Juez, para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignent.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FISCALIZACIÓN:

La Fiscalización de este Contrato será contratada de la manera que establece el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público (de ser el caso), será la representante del Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral del Contratante en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por muerte del Contratista.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 114 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y el trámite en esas disposiciones contemplado, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación requiere del Informe previo y favorable del Señor Procurador General del Estado. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del contratista.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 104 de la misma Codificación y 115 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista.
- b) Por quiebra o insolvencia del Contratista.
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- d) Si el Contratista no inicia los trabajos en un plazo de treinta días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente. Si abandona los trabajos o los suspende por más de sesenta días sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
- f) Si secuencialmente, en 3 meses seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al 70% de lo previsto hasta ese período.
- g) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización del contratante.
- h) Si el Contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del Fiscalizador, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra.

La entidad notificará al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MINISTERIO.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2.- Por suspensión de los trabajos por más de 60 días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos.
- 4.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por cada una de las partes y el Tercero será puesto por la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: 50 % por cada una de las partes.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse siguiendo las siguientes normas:

1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el

contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prelación de un texto de conformidad con el objeto contractual de las normas 1, 2, 3, del primer inciso de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El Ministerio en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades del Ministerio tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

El Contratista estará representado por el representante técnico o el residente en la obra.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

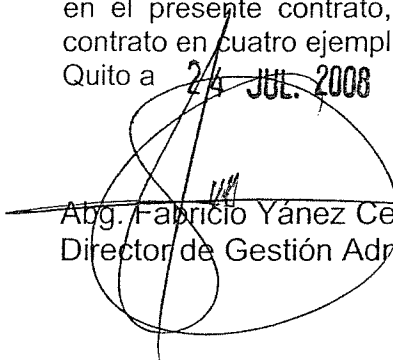
Del Ministerio: Calle Juan Larrea No. 1446 entre las calles Checa y Riofrío, teléfono 022-972900.

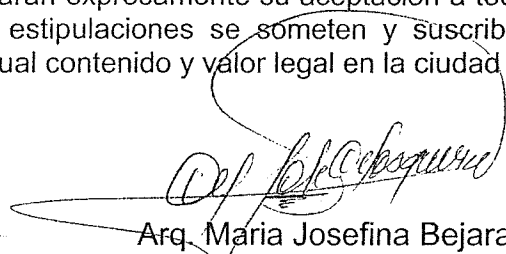
Del contratista: CDLA-URDENOR-MZ-122-V:2 Teléfono: 042273573

0000207

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Quito a **24 JUL. 2008**


~~Abg. Fabricio Yáñez Centeno~~
Director de Gestión Administrativa


Arq. Maria Josefina Bejarano Romero

EL CONTRATISTA
RUC: 1200348009001

